

Antofagasta, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTOS:**

Comparece Marcela Giacamán Pérez, abogada, con domicilio en Calle Baquedano N°239, oficina 704, Antofagasta, en representación de los amparados, todos de nacionalidad Venezolana, José Gregorio Montoya Martínez, DNI: 17868696, Joel Arvelo Pernia Colmenares, DNI: 15353343, Leocris Leomar Díaz Martínez DNI: 17678819, Rafael Enrique Escalona Freitas DNI: 20193203, Wolfan René González Contreras DNI: 24779785, Adrián Alexander Ávila Pérez DNI: 29628785, todos de su mismo domicilio, quien interpone recurso de amparo en contra de la Intendencia Regional de Tarapacá, con domicilio para estos efectos en Avenida Arturo Prats N°1.099, Iquique, por amenazar el legítimo ejercicio de la libertad personal de los amparados, mediante la resoluciones exentas que decretan la medida de expulsión del territorio nacional, solicitando se dejen sin efecto las resoluciones recurridas.

Informan los recurridos, solicitando el rechazo de la acción.

Puesta en estado, se han traído los autos para dictar sentencia.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que funda su recurso en que José Gregorio Montoya Martínez, fue notificado el 14 de abril del presente año de la resolución exenta N°889 de fecha 09 de abril del presente año. Ingresó a Chile el 08 de septiembre de 2020 por la localidad de Colchane, tomó la decisión de venir a Chile en busca de oportunidades, las que no pudo encontrar en su país natal debido a la crisis económica y social que se vive actualmente, motivado por la ilusión de ayudar a sus dos hijas y a su familia, toda vez que viven constantemente en hambruna, actualmente se mantiene trabajando de delivery.

En el caso de Joel Arvelo Pernia Colmenares, fue notificado el día 19 de abril del presente año de la resolución exenta N°943 de fecha 13 de abril de 2021, ingresó a Chile por Colchane, caminó por el desierto hasta



llegar a nuestro país con el anhelo de una mejor calidad de vida y así poder ayudar a su familia en Venezuela, se gana la vida dignamente en nuestro país como chofer de Uber.

A su vez, Leocris Leomar Díaz Martínez, fue notificado el día 20 de abril del presente año, de la resolución exenta N°4.600 de fecha 15 de diciembre de 2020. Vino a este país en busca de mejores oportunidades ya que en su país natal se vive demasiada hambruna, inseguridad y miedo constante, fue así como decide venir a Chile en busca de una mejor calidad de vida, tiene tres hijos a los cuales debe mantener y en este país ha encontrado la estabilidad económica que no consiguió en su país natal.

Por su parte, Rafael Enrique Escalona Freites, fue notificado el día 27 de abril de la resolución exenta N°908 de fecha 12 de abril de 2021, vino a este país con la ilusión de vivir una vida más digna y así poder ayudar económicamente a su hija y a su madre que sufre una enfermedad crónica, se mantiene trabajando dignamente en este país como ayudante en la vega de Antofagasta con un pago diario.

Referente a Wolfan Rene González Contreras, fue notificado el día 23 de abril del presente año de la resolución exenta N°886 de fecha 09 de abril del 2021. Vino a este país junto a su esposa con la ilusión de una vida más plena, por las razones socioeconómicas que atraviesa su país natal, se dedica actualmente a trabajar dignamente como asistente de buses.

Finalmente, Adrián Alexander Ávila Pérez, fue notificado el día 28 de abril del presente año mediante resolución exenta N°891 de fecha 12 de abril de 2021. Decidió venir a este país junto a su madre cuando solo tenía 17 años, al cumplir la mayoría de auto denunció en la Policía de Investigaciones, vino en busca de una oportunidad de vida digna, trabaja actualmente como ayudante de cocina.

Menciona que los amparados tanto en su país de origen como en Chile, no han cometido delito alguno. Lo cual se evidencia de acuerdo a la ausencia de antecedentes penales,



tal como se indica en los certificados de antecedentes emitidos por la República de Venezuela.

Alega que consta en resoluciones exentas y en conformidad a los dispuesto en los artículos N°2, 3, 15, 16, 17, 68, 69, 78, 84 del Decreto Ley 1094 de 1975; 2, 4, 6, 146, 158, 165, 167, 173 del D.S. 597 de 1984 y D.S. 818 de 1983 del Ministerio del Interior y Resolución N°7 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República; la Policía de Investigaciones de Chile procederá a expulsar del territorio nacional a los amparados mencionados. Quienes conforme a partes policiales habrían ingresado clandestinamente al territorio de la Provincia del Tamarugal y que proceden por lo mismo a la denuncia de tal hecho ante Fiscalía local de Antofagasta, y ante el Fiscal de Pozo al Monte, desistiéndose posteriormente de dicha medida.

Estima que la intendencia regional de Tarapacá se arroga una atribución que no está conferida a ella ni por la constitución Política de la República ni por ningún otro cuerpo legislativo, por lo que se debe tener presente lo dispuesto en la misma Constitución en su artículo 19 N°7 letra b que "(...) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes (...)". Al fijarse como sanción la indicada en el artículo 146 del decreto N°597, del 14 de junio de 1984, la Intendencia Regional de Tarapacá hace uso de una facultad jurisdiccional que, por mandato constitucional, según el artículo 76 inciso primero de la Constitución "(...) pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos".

Solicita se dejen sin efecto las resoluciones exentas dictadas por la Intendencia Regional de Tarapacá, con costas.



**SEGUNDO:** Que Yuriko Tadanobu Pérez, Abogada de Intendencia Región de Antofagasta, en representación de Rodrigo Saavedra Burgos, Intendente de la Región de Antofagasta, informa solicitando el rechazo del recurso.

En relación a José Gregorio Montoya Martínez, efectivamente se constató el ingreso clandestino, quien tal como reconoce en su recurso ingresó por paso no habilitado al país, tal como fuere denunciado por personal especializado de Policía de Investigaciones a través de Parte Policial N°20200505451/01441 de fecha 24 de noviembre de 2020. Procediéndose a realizar la denuncia por parte de autoridad provincial y posterior desistimiento con fecha 09 de abril de 2021, en tal mérito esa Intendencia, dicta Resolución Exenta N°889 de fecha 09 de abril de 2021 que determina la expulsión del país.

En relación a Joel Arvelo Pernia Colmenares, efectivamente se constató el ingreso clandestino, quien tal como reconoce en su recurso ingresó por paso no habilitado al país, tal como fuere denunciado por personal especializado de Policía de Investigaciones a través de Parte Policial N°20210087644/00295 de fecha 26 de febrero de 2021. Procediéndose a realizar la denuncia por parte de autoridad provincial y posterior desistimiento con fecha 13 de abril de 2021, en tal mérito esta Intendencia, dicta Resolución Exenta N°943 de fecha 13 de abril de 2021 que determina la expulsión del país.

En relación a Rafael Enrique Escalona Freitas, efectivamente se constató el ingreso clandestino, quien tal como reconoce en su recurso ingresó por paso no habilitado al país, tal como fuere denunciado por personal especializado de Policía de Investigaciones a través de Parte Policial N° 20210141254/00530 de fecha 31 de marzo de 2021. Procediéndose a realizar la denuncia por parte de autoridad provincial y posterior desistimiento con fecha 11 de abril de 2021, en tal mérito esta Intendencia, dicta Resolución Exenta N°908 de fecha 12 de abril de 2021 que determina la expulsión del país.



En relación a Don Wolfan René González Contreras, efectivamente se constató el ingreso clandestino del Sr. González quien tal como reconoce en su recurso ingresó de por paso no habilitado al país, tal como fuere denunciado por personal especializado de Policía de Investigaciones a través de Parte Policial N° 20210106184/00082 de fecha 09 de marzo de 2021. Proce diéndose a realizar la denuncia por parte de autoridad provincial y posterior desistimiento con fecha 09 de abril de 2021, en tal mérito esta Intendencia, dicta Resolución Exenta N°886 de fecha 09 de abril de 2021 que determina la expulsión del país.

En relación a Don Adrián Alexander Ávila Pérez, efectivamente se constató el ingreso clandestino del Sr. Ávila quien tal como reconoce en su recurso ingresó de por paso no habilitado al país, tal como fuere denunciado por personal especializado de Policía de Investigaciones a través de Parte Policial N° 20210007311/0049 de fecha 07 de enero de 2021. Proce diéndose a realizar la denuncia por parte de autoridad provincial y posterior desistimiento con fecha 11 de abril de 2021, en tal mérito esta Intendencia, dicta Resolución Exenta N°891 de fecha 12 de abril de 2021 que determina la expulsión del país.

En relación a Leocris Leomar Díaz Martínez, la resolución que dispone la expulsión es de origen de la Intendencia Regional de Tarapacá, por cuanto no corresponde que esta intendencia informe a tal efecto.

Resoluciones ordenadas por autoridad competente, dentro de las facultades legales, con estricto apego a la Constitución y las leyes. No existiendo por tanto acto ilegal o arbitrario alguno de parte de la autoridad, que prive, perturbe o amenace su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

En este sentido, la autoridad regional al recibir el parte de la Policía de Investigaciones ejerció las facultades otorgadas por ley, y la orden de expulsión cuenta con la debida motivación y fundamentación legal, basada en causa legal expresa, que además no es contrastada por ningún antecedente que haga variar los hechos que la



motivaron, reconociendo el ingreso clandestino del extranjero de marras.

**TERCERO:** Que Jaime Cejas Guicharrousse, Abogado de la Intendencia Regional de Tarapacá, informa solicitando el rechazo del recurso.

Expone que con fecha 29 de septiembre de 2020, funcionarios del Departamento de Migraciones y Policía Internacional de Iquique, realizaron fiscalizaciones en la Aduana Sanitaria establecida en la comuna de Huará, siendo fiscalizados un grupo de ciudadanos de nacionalidad venezolana entre los que se encontraba el amparado Sr. Díaz Martínez. Requerida la documentación de ingreso al país ninguno de los fiscalizados portaba la correspondiente Tarjeta de Ingreso, manifestando al personal policial que habían ingresado por las cercanías de la Avanzada Fronteriza de Colchane, eludiendo el control policial existente en dicho lugar, procediéndose a consultar las bases de datos institucionales en las cuales no registraban movimientos migratorios que reflejasen su entrada al territorio nacional.

Conforme a lo anterior mediante el informe policial N°1926 de 14 de octubre de 2020, la Policía de Investigaciones informó a la Intendencia Regional de Tarapacá, que el extranjero de nacionalidad venezolana Leocris Leomar Díaz Martínez, había ingresado clandestinamente al territorio nacional en el día 02 de octubre de 2020, eludiendo los controles policiales de frontera.

En tal contexto y al haber sido sorprendido el amparado en territorio nacional sin contar con documentación de ingreso legal, necesariamente el Sr. Díaz Martínez accedió al país por un paso no habilitado y eludiendo los controles de frontera, situación de hecho que constituye una infracción a lo señalado en el artículo 3° del D.L. 1094, Ley de Extranjería, que exige que los extranjeros ingresen al territorio nacional por "lugares habilitados", norma que, complementada por los artículos 17 y 15 del mismo Cuerpo Legal, establecen el ingreso



clandestino como una infracción migratoria sancionable administrativamente con la sanción de expulsión, sin perjuicio que, además sea constitutiva del delito previsto en el artículo 69 del mismo Cuerpo Legal.

Así, la Intendencia Regional con fecha 23 de noviembre de 2020, y obrando de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 78 de la Ley de Extranjería, denunció el hecho ante la Fiscalía Local del Tamarugal y, posteriormente, se desistió del mismo, y con fecha 15 de diciembre de 2020 dicta la Resolución Exenta N°4600 que ordena la expulsión del amparado en razón de su ingreso clandestino al país, en la medida que ello constituye una infracción flagrante a las normas migratorias.

**CUARTO:** Que Tomás Alfonso Sagüés Porcile, abogado, en representación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de su Departamento de Extranjería y Migración, informa solicitando el rechazo del recurso, haciendo presente que, a quien le corresponde informar el recurso es, exclusivamente, al señor Intendente de la Región de Arica y Parinacota.

**QUINTO:** Que el recurso de amparo se ha establecido en favor de todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes o respecto de la persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza a su derecho a la libertad personal y seguridad individual, debiéndose adoptar las medidas que se estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

**SEXTO:** Que, en virtud de la documentación acompañada, el fundamento de las Resoluciones Exentas N°889 de 09 de abril de 2021, N°943 de fecha 13 de abril de 2021, N°908 de fecha 12 de abril de 2021, N°886 de fecha 09 de abril de 2021, N°891 de fecha 12 de abril de 2021 y N°460015 de diciembre de 2020, se encuentra en el ingreso clandestino de los amparados a territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que fue objeto de



denuncia y posterior desistimiento por parte de la Intendencias recurridas.

**SÉPTIMO:** Que del mérito de los antecedentes se colige que la Resolución recurrida fue dictada por autoridad competente y dentro de sus facultades, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 letra g) de la Ley N°19.175, lo que resulta aplicable desde que los propios recurrentes reconocen que ingresaron de manera ilegal al país.

A su vez, las resoluciones se encuentran debidamente fundadas, en consideración a que el artículo 146 y artículo 158 del reglamento respectivo, contenido en el Decreto N°597 de 1984, autoriza a la autoridad administrativa para desistirse de la denuncia, sin que ello obste a disponer la expulsión, conforme con la facultad contemplada en el artículo 17 y 81 del Decreto Ley N°1.094.

Sin perjuicio de lo anterior, debe consignarse que los amparados ingresaron recientemente al país, por paso no habilitado, sin tramitar ante la autoridad administrativa su solicitud de residencia en virtud del artículo 91 N°8 del Decreto ley N°1.094, con el objeto de acreditar que no se encuentran en alguna de las causales de impedimento de ingreso al país establecidas en el artículo 15 y siguientes del Decreto ley referido. Además, carecen de todo arraigo familiar, social o laboral, que permita a lo menos, considerar que su situación migratoria resulta arbitraria, por lo que, de aceptar esta acción, constituiría tornar irrelevante todo el sistema de control migratorio que, por ley, esta entregado a la autoridad administrativa.

En consecuencia, no existiendo actuación ilegal o arbitraria, sólo cabe rechazar el recurso.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema del 19 de diciembre de 1932, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, **SE RECHAZA**, el recurso de amparo deducido en favor de José Gregorio Montoya Martínez, DNI: 17868696, Joel Arvelo Pernia Colmenares, DNI: 15353343, Leocris Leomar Díaz Martínez DNI: 17678819, Rafael Enrique Escalona



Freites DNI: 20193203, Wolfan René González Contreras DNI: 24779785, Adrián Alexander Ávila Pérez DNI: 29628785, en contra de la Intendencia Regional de Tarapacá y de la Intendencia Regional de Antofagasta.

Regístrese y comuníquese.

**Rol 145-2021 (AMPARO)**



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por los Ministros (as) Dinko Franulic C., Virginia Elena Soubllette M., Myriam Del Carmen Urbina P. Antofagasta, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En Antofagasta, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>